



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 09 JUN. 2008

08/05/001/60/93

VISTO: la solicitud del Banco de la República Oriental del Uruguay en relación con el tratamiento fiscal de los fideicomisos de los que es titular.-

CONSIDERANDO: conveniente aceptar el criterio propuesto por la entidad en razón de la especial composición de dichos fideicomisos.-

ATENCIÓN: a lo expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
D E C R E T A:**

ASUNTO 2681

ARTICULO 1°.- Autorízase al Banco de la República Oriental del Uruguay a computar a efectos fiscales las provisiones y castigos de malos créditos establecidas por las normas del Banco Central del Uruguay, en relación con los fideicomisos de los que es titular.-

Una vez que se produzca la recuperación de los créditos, la institución financiera aludida deberá computar para la determinación de su renta neta fiscal, las recuperaciones correspondientes que superen el valor de los créditos neto de provisiones determinados de acuerdo con las normas del Banco Central Uruguay.-

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto precedentemente es de aplicación para los ejercicios cerrados a partir del 1° de diciembre de 2006, inclusive.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, etc..-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

DE/DE/cec.